



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
Santa Marta D.T.C.H., cinco (05) de Diciembre del año dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:  
**DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO**

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00026-00  
Demandante: OSCAR ANTONIO RUIZ LEON  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA-DIAN  
Medio de control: N Y R  
-Ley 1437 de 2011

**SISTEMA DE ORALIDAD**  
-Ley 1437 de 2011-

Revisada la solicitud de suspensión provisional suscrita por la actora y vencido el término de traslado otorgado a la contraparte, se resuelve su procedencia conforme a las siguientes consideraciones:

**1.- Fundamentos de lo solicitado**

El principal argumento de la parte actora es “la teoría de los **frenos y contrapesos** establecidos en la Constitución de manera general para proscribir la arbitrariedad del poder y evitar o invalidar la restricción arbitraria de los derechos constitucionales fundamentales,” entendiendo que con la medida provisional de suspensión de los actos administrativos acusados, cesarían los perjuicios que se le ocasionan con el embargo de varios de sus bienes.

**2.- Actos administrativos objeto de la solicitud de suspensión provisional**

Los actos administrativos sobre los cuales recae la solicitud de suspensión provisional, son:

- Resolución No. 192412011000172 de fecha 4 de mayo de 2011.
- Resolución No. 900.099 de fecha 24 de abril de 2012, por la cual se confirma la primera decisión.

**3.- Pronunciamiento de la entidad demandada.**

Dentro de la contestación de la demanda, la entidad se pronunció sobre las medidas cautelares indicando que es respetuosa de las garantías y derechos constitucionales fundamentales y se opone a las mismas diciendo que se trata de una apreciación subjetiva del demandante.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00026-00  
Demandante: OSCAR ANTONIO RUIZ LEON  
Demandado: NACIÓN/MINHAZIENDA/DIAN  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### 4.- Requisitos del artículo 231 del C.P.A.C.A.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 231 señala:

**ARTICULO 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

#### 5.- La solicitud de suspensión provisional formulada por el actor

En lo que tiene que ver con el primer requisito, hecho el análisis y valoración de las pruebas propios de esta etapa inicial, no surge en principio que los actos demandados infrinjan las normas superiores invocadas como violadas.

De acuerdo a lo indicado, no observa el Despacho en este momento la vulneración de las normas que la parte actora considera infringidas, pues la entidad ha desplegado sus facultades sancionatorias conforme al procedimiento establecido por la ley; no significa lo anterior que se esté prejuzgando y que no puedan prosperar las pretensiones de la demanda, simplemente ocurre que en esta etapa procesal el análisis inicial no satisface el requisito de que se "evidencie" la violación de los actos acusados con las normas superiores en que debía fundarse.

De otra parte, el demandante en su solicitud indica que con la medida provisional se evitarían los perjuicios ocasionados en lo que tienen que ver con la medida cautelar contra sus bienes muebles o inmuebles, cuentas corrientes, de ahorro, CDT bancarios, en el proceso administrativo que le impuso la sanción objeto de litis.

Cabe advertir que no se observa prueba siquiera sumaria que acrediten el presunto perjuicio y más bien es una situación hipotética que plantea el actor; pero que no reúne los elementos suficientes para acreditar el requisito de existencia del perjuicio tratándose de una acción en la modalidad de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00026-00  
Demandante: OSCAR ANTONIO RUIZ LEON  
Demandado: NACIÓN/MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Las anteriores consideraciones permiten concluir que se necesitaría de un estudio que excede las atribuciones y posibilidades que posee la colegiatura en la etapa de admisión de la demanda para decretar la suspensión provisional.

En ese orden de ideas, no habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el 231 del C.P.A.C.A es decir, por no existir manifiesta infracción entre las disposiciones invocadas ni prueba que demostraran los perjuicios ocasionados con las Resoluciones No. 192412011000172 de fecha 4 de mayo de 2011 y la No. 900.099 de fecha 24 de abril de 2012 expedidas por la DIAN deberá negarse la solicitud de suspensión provisional.

En mérito de lo expuesto este Despacho Dispone:

**NEGAR** la medida de suspensión provisional de Resoluciones No. 192412011000172 de fecha 4 de mayo de 2011 y la No. 900.099 de fecha 24 de abril de 2012 expedidas por la División de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

Colaboró: K.B.E.



Consulte el estado electrónico en el siguiente link:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electronicos>

11-23-59

11-23-59